

RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2019-026

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, siendo responsabilidad de la Policía Nacional, velar por la seguridad ciudadana y el orden público;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178 de la Norma Suprema prescribe: *“[...] El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. / La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. / La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Carta Magna disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la Ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. /5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, preceptúa: *“Fines.- [...] 1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social”*;
- Que** el numeral 9 del artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Funciones.- La Policía Nacional tiene las*

siguientes funciones: / 9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales”;

Que el literal b del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: [...] b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial./ La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que de conformidad con los numerales 1, 2 y 5 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;... 5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial”;*

Que el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 632, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, ordena: *“Mediante acuerdo ministerial el titular del Ministerio del Interior, podrá reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 393 de 21 de diciembre de 2018, el Ministerio del Interior expidió el *“REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN PÚBLICA QUE DESEMPEÑA LA POLICÍA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y QUEHACER FUNDAMENTAL”;*

Que el numeral 9 del artículo 7 del Reglamento de Actividades de Protección Pública de la Policía Nacional, determina: *“Seguridad individual.- Serán sujetos de seguridad individual permanente, las personas comprendidas en las siguientes funciones: /9. Otras personas en razón de su perfil y análisis de riesgo, por la función o calidad que ostentan”;* y,

Que el literal a) del numeral 1.3 del Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura a Nivel Central y Desconcentrado, prescribe como una de las facultades del Director General: *“a) Dirigir y Supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia”.*

En ejercicio de sus atribuciones legales y de lo establecido en el artículo 280, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Expide:

EL "INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL PARA JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

Capítulo I OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto normar el proceso para la prestación de seguridad individual a jueces de la Función Judicial de conformidad a lo establecido en el *"Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental"*.

Artículo 2.- Principios.- Se observarán los principios de independencia, imparcialidad, probidad y seguridad jurídica, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normas aplicables.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones del Presente instructivo abarca al Consejo de la Judicatura respecto al procedimiento necesario para otorgar seguridad individual a los jueces, que por el ejercicio de sus funciones requieran de dicha protección.

Se brindará protección de manera prioritaria a aquellos funcionarios que se encuentren en el conocimiento del cometimiento y sanción de las infracciones tipificadas en el capítulo quinto del título cuarto del Código Orgánico Integral Penal, relativos a la eficiencia de la administración pública, el régimen de desarrollo, la administración aduanera, el régimen monetario y el sistema financiero. Así también delitos económicos como el lavado de activos, delitos relacionados a la delincuencia organizada y los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- De la solicitud de seguridad.- Los jueces cuya seguridad por el cumplimiento de sus funciones se viere amenazada, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura la provisión de cualquiera de los dispositivos de seguridad que garanticen su integridad física y/o la de sus familiares.

El procedimiento para otorgar seguridad individual será:

1. El/la juez/jueza remitirá, a través de su correo electrónico institucional, la solicitud en el formulario a la siguiente dirección electrónica: seguridad.jueces@funcionjudicial.gob.ec

El mencionado formulario consta como Anexo del presente instructivo, el cual estará disponible en la página web institucional.

2. Después de recibida la solicitud, el Consejo de la Judicatura constatará que el pedido se enmarque en lo dispuesto en el artículo 3 del presente instructivo.
3. La Dirección General del Consejo de Judicatura remitirá esta información mediante oficio al Ministerio del Interior.
4. Una vez realizado el análisis de riesgo por parte de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior confirme la asignación de uno o más dispositivos de seguridad, o emita una respuesta negativa a la solicitud, la Dirección General del Consejo de la Judicatura comunicará al peticionario la respuesta a su solicitud.

Artículo 5.- Dispositivo de protección y seguridad.- Los jueces que por motivos del informe de análisis de riesgo elaborado por la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, accedan a un dispositivo de protección y seguridad, estarán sujetos a lo previsto en el artículo 19 del *"Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental"*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La dirección electrónica señalada en el artículo 4 del presente instructivo, será el único medio de comunicación idóneo para la atención de las solicitudes de seguridad individual a los jueces de la Función Judicial.

SEGUNDA: La Dirección General del Consejo de la Judicatura, deberá mantener comunicación permanente con la Comandancia General de la Policía Nacional, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento normativo.

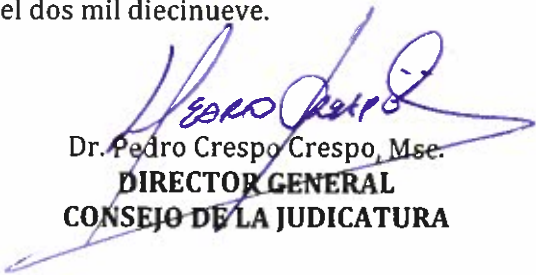
TERCERA: La Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, realizarán una estrategia de difusión del presente instructivo, a fin de que sea socializado a nivel nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Comunicación Social y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.



Dr. Pedro Crespo Crespo, Msc.
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA